



XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA.
PRESIDENTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA,

El suscrito **Diputado Juan Alberto Valdivia Alvarado**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes cuando concluyen sus estudios y buscan emprender su vida laboral, se enfrentan a una grave problemática pues les es difícil poder obtener una oportunidad para desarrollarse profesionalmente en virtud de carecer de experiencia.

Día con día se enfrentan a una paradoja, solicitan gente joven con experiencia, pero ¿cómo pueden adquirirla si no se les da la oportunidad de hacerlo? Nuestro trabajo como legisladores es adecuar el marco normativo para poder hacer frente a las realidades.

En ese contexto y con el ánimo de apoyar a la juventud de nuestro estado para que puedan adquirir experiencia y poner en práctica los conocimientos que adquieren en las aulas, además de que cumplan con su obligación de prestar servicio social, resulta necesario que estos se hagan acreedores a una constancia



XIII LEGISLATURA

que acredite los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante el desempeño del mismo, documento que les sirva de aval para cuando vayan a solicitar un empleo.

El marco legal vigente, que regula la prestación del servicio social es el siguiente:

La Constitución Federal, en el párrafo 4º del artículo 5º, consagra el deber de prestar servicio social, al respecto cita:

*“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. **Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley con las excepciones que ésta señale.**”*

Por su parte, igualmente el máximo ordenamiento de nuestro Estado en el artículo 5º, cita:

*“Es finalidad del Estado **promover la participación de todos los ciudadanos** en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de solidaridad Estatal, Nacional e Internacional.”*

Respecto al artículo 19 de la Ley de Educación, este señala como requisito previo para la obtención de un grado o título que se haya prestado servicio social, dice:

“ARTÍCULO 19.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social. En los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preveerá la



XIII LEGISLATURA

prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.”

La Ley reglamentaria del Artículo 5º de nuestra Constitución estatal, sobre este tema establece:

“Artículo 7º.- Son derechos de los profesionistas que ejerzan en el Estado, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en las leyes y reglamentos que de ella emanen:

I. ...

II. ...

III. Obtener la constancia por la prestación del servicio social profesional;

IV. a VI. ...

*Artículo 22.- Se entiende por **servicio social estudiantil** prácticas profesionales y residencias, al trabajo de carácter temporal que presten los estudiantes o pasantes que hayan concluido sus estudios correspondientes.*

*I. **El servicio social estudiantil** se refiere a la aportación de conocimientos y prácticas académicas de los estudiantes a su comunidad, cumpliendo una función y tiempo preestablecido por las autoridades educativas autorizadas. Estableciendo el inicio de dicho servicio, prácticas o residencias en el segundo tercio de la carrera.
...”*

Como se puede observar, ya es un derecho de los profesionistas que se les otorgue una constancia de que prestaron su servicio social, sin embargo, en opinión de los que suscribimos la presente iniciativa eso no es suficiente, pues únicamente



XIII LEGISLATURA

les sirve para acreditar un requisito para la obtención del título o grado, pero no les es útil para certificar la experiencia que les es solicitada por los empleadores.

En meses pasados, el Congreso de la Unión aprobó una importante reforma laboral, que entre otras cosas busca que los jóvenes puedan tener mayores oportunidades de empleo. Con esta iniciativa de reformas a la Ley de Educación y a la de Profesiones del Estado, abonaremos para que la juventud sudcaliforniana pueda tener mayores herramientas a la hora de buscar un trabajo.

Actualmente, el ejercicio del servicio social es visto por la mayoría de las personas sólo como un mero requisito para la obtención de un grado o título, trabajo que se hace a favor de la sociedad, que por cierto, eso está lejos de ser una realidad, pues sabemos que los prestadores de este tipo de servicios realizan múltiples actividades que están lejos de acercarse a la aplicación de los conocimientos que adquirieron en las aulas.

Esta iniciativa busca dar al servicio social un carácter dual, es decir, que sirva para que los profesionales puedan aplicar sus conocimientos en favor de la sociedad, pero que también les sirva a estos como comprobante de experiencia para el momento que busquen acreditarla.

Según cifras oficiales, del total de personas jóvenes en el país, aproximadamente 48 por ciento son hombres y 52 por ciento mujeres. De acuerdo a cifras del INEGI, de 1990 a 2010 el monto de la población joven en Baja California Sur, aumentó de 97 mil 689 a 173 mil 928 personas.

La juventud, de acuerdo a la Comisión Económica para América latina y el Caribe (CEPAL), es la etapa en la cual los individuos se incorporan a la **actividad económica**, inician su vida en pareja y empiezan su reproducción, lo que en términos de política pública implica el enorme desafío de **garantizar la satisfacción** de sus necesidades **en materia** de educación, **empleo** y salud, entre otros aspectos que permiten mejorar su calidad de vida y potencializar sus capacidades. Organismos internacionales y especialistas en la materia comentan que estas capacidades deben ser aprovechadas en un momento en el que la relación de



XIII LEGISLATURA

dependencia es favorable y se abre en una ventana de oportunidad demográfica (bono demográfico) en la que **los jóvenes son una pieza fundamental para la transformación del país.**

La CEPAL comenta que **los beneficios del bono demográfico dependen de la adopción de políticas públicas** que promuevan un ambiente social y económico propicio para un desarrollo sostenido y señala que para que este bono se convierta en **beneficios reales para la sociedad**, se requiere que las transformaciones de la población sean acompañadas por **fuertes inversiones** en capital humano, **en especial en los jóvenes.**

El anhelo de la mayor parte de los jóvenes en México es encontrar un trabajo productivo bien remunerado. Sin embargo, muchos jóvenes que se han preparado técnica y profesionalmente en los diversos centros de educación del país, al concluir sus estudios, no encuentran trabajo.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este órgano legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 19.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social. En los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preveerá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

Los órganos, instituciones, empresas o cualquier establecimiento en el que se presenten servicios sociales, tendrán que expedir a favor de los prestadores del servicio una constancia de los conocimientos, destrezas, prácticas, capacidades y experiencia adquiridos durante la prestación del mismo.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 7º de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- Son derechos de los profesionistas que ejerzan en el Estado, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en las leyes y reglamentos que de ella emanen:

I. a II. ...

III. Obtener la constancia por la prestación del servicio social profesional; **en dicha constancia se deberá acreditar la experiencia adquirida por el profesionista;**

IV. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

La Paz Baja California Sur, Martes 4 de Junio del 2013.

Atentamente,

Dip. Juan Alberto Valdivia Alvarado

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

XIII Legislatura
Congreso del Estado de Baja California Sur